

FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND FONDRUMMOND

ACUERDO No. 036 de Noviembre 6 de 2008

Por el cual se adopta el reglamento de los Depósitos de Ahorros a Término C.D.A.T. Para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND - FONDRUMMOND**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DRUMMOND en uso de sus facultades legales y Estatutarias contempladas en los artículos 52, 54 y 86 de los estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. Que **EL FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establece el artículo 33 de los estatutos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en FONDRUMMOND otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista aplazo o a término.

ACUERDA:

CAPITULO I

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TERMINO "CDAT"

ARTICULO 1. DEFINICION

Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FONDRUMMOND una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida por la junta Directiva de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

ARTICULO 2. PERIODOS Y MONTO

La duración de los CDAT no podrá ser inferior a 30 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

ARTICULO 3. INTERESES

Fondrummond reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, dentro de los periodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado.

ARTICULO 4. EXPEDICION DEL CERTIFICADO C.D.A.T.

Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y firmas del Representante Legal de FONDRUMMOND y de otra persona autorizada por la Junta Directiva.

ARTICULO 5. REDENCION DEL TITULO

Este certificado solo será pagado en las instalaciones del Fondo. El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día en él determinado o el día hábil siguiente. Sin embargo el asociado deberá comunicar a FONDRUMMOND su interés de retirar su depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación no menor de tres (3) días, en caso contrario el Fondo podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un periodo igual al inicial pactado; pudiendo adicionalmente el Fondo reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original.

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar a FONDRUMMOND el original Certificado de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T.

Por regla general el C.D.A.T. no se cancelará antes de su vencimiento.

Sin embargo cuando el asociado ahorrador tenga que atender necesidades económicas y no pueda solucionarlas por otros medios, debidamente demostrado, FONDRUMMOND podrá comprar a descuento el Certificado de Depósito de Ahorro a Término a una tasa convenida por las partes.

PARAGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T. podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito, adjuntando su correspondiente documento de identidad y el título correspondiente.

ARTICULO 6. RETENCION EN LA FUENTE Y GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

El asociado asumirá la Retención en la Fuente y el gravamen a los movimientos financieros sobre los intereses pagados o abonados en cuenta sobre los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término C.D.A.T según lo establezca el estatuto tributario sobre esta materia.

ARTICULO 7. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ

FONDRUMMOND colocará los recursos captados por concepto de C.D.A.T. en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos respectivos.

Adicionalmente FONDRUMMOND de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez , por un monto equivalente por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de a la fecha correspondiente.

ARTICULO 8. C.D.A.T.

El C.D.A.T. en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

Todo C.D.A.T. debe llevar por lo menos dos (2) firmas, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, de las cuales una de ellas deberá ser la del Representante Legal de FONDRUMMOND.

8.1. El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento de FONDRUMMOND inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos de cobro inmediato.

8.2. El reemplazo por extravío, facultará a FONDRUMMOND para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE FONDRUMMOND.

Son obligaciones de FONDRUMMOND:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de C.D.A.T.
3. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que FONDRUMMOND está trabajando.
4. Llevar el registro del beneficiario tenedor del C.D.A.T. con los datos respectivos a saber. Número del C.D.A.T Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Son obligaciones de los titulares de cuentas las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T.
2. Informar oportunamente por escrito a FONDRUMMOND de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del C.D.A.T sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original al momento del pago de los intereses y del certificado.
4. Acatar el presente reglamento.

ARTICULO 11. DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 12. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición,

Dado en Valledupar a los 6 días del mes de noviembre de 2008

Presidente
Junta Directiva

Secretario
Junta Directiva